



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YINA PAOLA GIL DURAN
Radicado : 683852042001-2020-00078

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$496.282,78
Recibo de citación notificación personal. Folio 28 reverso	\$15.000
TOTAL	\$ 511.282,78

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:** QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Y SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$511.282,78).

Landázuri, 20 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : YINA PAOLA GIL DURAN
Radicado : 683852042001-2020-00078
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto fechado 20 DE MAYO DE 2022 es notificado por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy 23 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.
 <p>WILFREDO CADENA CASTILLO SECRETARIO</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".